



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que dentro del término la parte actora allegó las consignaciones exigidas del 5% y 1%. Además con ocasión a la diligencia de remate se colige que ha quedado saldada la deuda al interior del presente trámite. No existe embargo de remanentes vigente, existen títulos de depósitos pendientes de pago. Cartago, Valle del Cauca, 15 de diciembre de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Diciembre diecinueve de Dos Mil Veintidós

Radicación: 76-147-40-03-001-**2013-00296**-00
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Juan Carlos González Navarro (Cesionario)
Demandado: Ferney de Jesús Narváez Pulgarín
Auto: 2501

Acreditadas como se encuentran las consignaciones según exigencias legales dispuestas en la diligencia de remate dentro del presente asunto, y reunidos los requisitos del art. 453 del C.G.P., se aprobará el remate llevado a cabo en esta actuación, y se procederá igualmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 ibídem.

Ahora bien, encuentra esta instancia judicial que con ocasión a la diligencia de remate donde resultó favorecido un postor hábil, quien cumplió dentro del término con los pagos exigidos, y con ello al tenerse cubierto el valor total de la liquidación del crédito, es razón más que suficiente para encontrarnos frente al pago total de la obligación al interior del presente trámite, en consecuencia se dará aplicación al contenido del art. 461 del CGP, bajo el levantamiento de las medidas decretadas y entrega de dineros, en este caso hasta el valor de la última liquidación en firme que arrojó un valor de \$36.761.255,00 en favor de la parte actora; como también la suma que fue consignada previamente por el demandante, para participar en la subasta del inmueble por valor de \$15.944.400,00, y el excedente de los valores a favor del demandado. Así mismo se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate efectuada el 22/11/22, del siguiente bien inmueble:

Una casa de habitación, ubicada en la Carrera 3B No. 21-69 Manzana 8 Casa 01 Barrio Santa María del municipio de Cartago Valle del Cauca, con un área de 120.64 M2 distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 375-9101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Valle del Cauca registro predial 010102770001000. Cuyos linderos son: Norte.- Con la Carrera 3A en longitud de 7.50 Mts; Sur.-Con el lote 24 de la manzana 8 en longitud de 7.50 Mts.; Oriente.-Con el lote No. 2 de la manzana 8 en longitud de 16.085 Mts y Occidente.-Con la Calle 22 en longitud de 16.085 Mts. Tradición: Adquirió Ferney de Jesús Narváez Pulgarín por compraventa a Filemón de Jesús Morales Rave mediante escritura pública 531 del 11/04/1987.

Diligencia en la que se le adjudicó a favor de la rematante VALENTINA JIMENEZ RINCON CC 1112776250, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/Cte. (\$105.100.000,00M/Cte).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía promovido por JUAN CARLOS GONZALEZ NAVARRO (Cesionario) en contra de FERNEY DE JESUS NARVAEZ PULGARIN CC 16222921, por Pago Total de la Obligación.

TERCERO: Disponer el levantamiento del embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía denunciado como de propiedad del demandado FERNEY DE JESUS NARVAEZ PULGARIN CC 16222921 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **375-9101** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2072 del 06/08/13, quede sin vigencia, librese por **secretaría** un nuevo oficio con destino al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, a fin de que cancelen el embargo decretado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al secuestre HUMBERTO MARIN ARIAS, que ha cesado en sus funciones como tal, que debe hacer entrega inmediata del bien a la rematante VALENTINA JIMENEZ RINCON CC 1112776250, y rendir cuenta definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de este auto se realice.

QUINTO: Ordenar la entrega del siguiente título de depósito judicial a favor de JUAN CARLOS GONZALEZ NAVARRO CC 16218008 en calidad de demandante.

F. Constitución	Título	Valor
21/11/22	469780000061187	\$15.944.400,00

SEXTO: Ordenar la entrega del siguiente título de depósito judicial a favor de FERNEY DE JESUS NARVAEZ PULGARIN CC 16222921 en calidad de demandado.

F. Constitución	Título	Valor
23/11/22	469780000061199	\$51.900.000,00

SEPTIMO: Ordenar el fraccionamiento del siguiente depósito judicial 469780000061186 de fecha 21/11/2022 por la suma de \$53.200.000,00 en dos valores uno por \$36.761.255,00 a favor de JUAN CARLOS GONZALEZ NAVARRO CC 16218008 y el otro, por \$16.438.745,00 a favor del demandado FERNEY DE JESUS NARVAEZ PULGARIN CC 16222921.

OCTAVO: ORDENAR la remisión de exhorto al Notario Primero del Círculo local, a fin de que deje sin efecto alguno el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública N° 672 del 29/03/12 y que recae sobre el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria N° **375-9101** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. Procédase por secretaría, allegando copia digital de este proveído.

NOVENO: ORDENAR la entrega de copia digital de este proveído y del acta de remate, para que sirva de título de propiedad del bien rematado por tratarse de un bien objeto de registro ante la oficina de tránsito y transporte de esta ciudad.

DÉCIMO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias respectivas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

DÉCIMO PRIMERO: Una vez surtido el trámite que le corresponde al auxiliar de la justicia, y la asignación de honorarios si a ello hubiere lugar se dispondrá el archivo del expediente.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

*